



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00419-00

Mediante comunicación obrante a pdf 03, la señora Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia “CONALBOS”, informa al Despacho que mediante admisorio de fecha 03 de mayo de 2021 y bajo el Radicado 0-099-021, se acepta e inicia el proceso de negociación de deudas y trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el demandado Jorge Alberto Upegui Bedoya, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

Al respecto, señala el Art. 545 núm. 1º del C.G.P. en su parte pertinente:

“Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”

Por su parte en la parte final del inc. 2º del Art. 548, se dispone: *“(...) En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejarà sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

Así las cosas, se procederá con la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itaguí,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Bancolombia S. A. en contra de Jorge Alberto Upegui Bedoya, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ofíciase a la señora Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia "CONALBOS", a fin de que en los términos del art. 544 del C.G.P., se sirva informar a esta dependencia judicial, la fecha de inicio y terminación del procedimiento de negociación de la deuda, y en todo caso, informar de la finalización de la actuación, a efectos de resolver lo procedente frente a la continuidad del trámite del proceso en contra de Jorge Alberto Upegui Bedoya.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS Nº 083
fijado hoy 20 DE MAYO DE 2021

YA